

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	485
Radicado:	050013110004-2021-00152-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF.
Progenitora Menor:	CIRLEY MILENA MARULANDA RODRÍGUEZ CC 1.017.152.418
Demandado:	ALBERTO SALAZAR MEJÍA CC 77.105.686
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar el punto cuarto en lo relacionado al valor de las cuotas alimentarias, toda vez que relaciona la cuota para el año 2020 y 2021 a razón de \$665.352, y al realizar la operación aritmética el Despacho, observa que la cuota alimentaria se fijó por valor equivalente al 25% del total del salario devengado por el demandado en su condición de intendente de la Policía Nacional, y de los documentos aportados se evidencia que tal porcentaje, para el año 2020, equivaldría a una cuota mensual por valor de \$868.872,82, teniendo en cuenta el salario luego de deducir ÚNICAMENTE los descuentos de ley (cotización caja de sueldos de retiro, sanidad, auxilio mutuo pagaduría y bonificación seguro de vida); deberá entonces ajustar el valor de las cuotas debidas y totalizar lo adeudado.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ